



MEMORANDO

Código Dependencia

MINDEPORTE 11-03-2022 12:49
Al Contestar Cite Este No.: 2022IE0002248 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 120-OFCINA JURIDICA / AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ
DESTINO 130-OFCINA ASESORA DE PLANEACION / MONICA ISABEL POSSO DEL CASTILLO
ASUNTO CONCEPTO CONSULTA VOTO COMITE INSTITUCIONAL DE GESTION Y DESEMPEÑO - OBS

2022IE0002248



PARA: MONICA ISABEL POSSO DEL CASTILLO

Jefe Oficina Asesora de Planeación

DE: 120-DESPACHO DEL MINISTRO/OFCINA JURÍDICA

ASUNTO: Concepto Consulta voto Comité Institucional de Gestión y Desempeño – CIGD - radicado 2022IE0000190

Cordial saludo;

En cumplimiento de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, respetuosamente a usted rindo concepto solicitado a través de memorando 2022IE0000190, respecto de la Consulta de voto en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño – CIGD de este Ministerio.

PROBLEMA JURÍDICO

Por memorando 2022IE0000190, se solicita: “Ejerciendo la *Secretaría Técnica del Comité Institucional de Gestión y Desempeño - CIGD*, elevamos la siguiente consulta, así: *¿Cómo debe ejercerse el voto en este comité? Cuando uno de los miembros con derecho al voto es igualmente el encargado del área que presenta el punto a ser aprobado? La Resolución 330 indica quienes deben votar o no, nueve miembros, pero no reglamenta sobre la abstención para el caso que se consulta.*”. De lo anterior, se desprenden el siguiente problema jurídico:

Determinar la forma en que debe ejercerse el derecho al voto por parte del encargado del área que presenta el punto a ser aprobado, conforme lo establece la resolución 330 de 26 de febrero de 2020.

NORMAS Y DOCUMENTOS ANALIZADOS

- Ley 1753 de 2015
- Decreto 1499 de 2017



- Ley 1967 de 2019
- Decreto 1670 de 2019
- Resolución 330 de 2020

CONSIDERACIONES

Para resolver el problema jurídico identificado resulta necesario revisar: (i) definición de voto y quorum; (ii) conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño; (iii) conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte y quorum. Todo lo cual se desarrollará de acuerdo con los fundamentos de hecho y derecho que a continuación se exponen:

(i) definición de voto y quorum;

El Diccionario de la real academia de la lengua española consagra que, el voto es el parecer o dictamen explicado en una congregación o junta en orden a una decisión.

Por su parte, al consultar la definición de quorum consagra que, es el numero de individuos necesario para que un cuerpo deliberante tome ciertos acuerdos. También lo establece como la proporción de votos favorables para que haya acuerdo. De lo anterior, se deriva una tipología de quórum, el deliberatorio y decisorio. El primero de ellos, se refiere al número mínimo de miembros, para realizar la reunión, mientras que, el quórum decisorio o mayoría decisoria, hace relación al número de votos requerido para la adopción de una decisión.

(ii) conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño

El inciso segundo el artículo 2.2.22.3.8. del Decreto 1499 de 2017 establece que, en el nivel central de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, el Comité será liderado por el viceministro o subdirector de departamento administrativo o secretarios generales; en el nivel descentralizado, por los subdirectores generales o administrativos o los secretarios generales o quienes hagan sus veces, e integrado por los servidores públicos del nivel directivo o asesor que designe el representante legal de cada entidad.

Quiere lo anterior decir que, la norma de carácter general que establece la noción de Comités Institucionales de Gestión y Desempeño, es decir, el decreto 1499 de 2017, le encarga al representante legal de cada entidad, la designación de los integrantes del Comité.

Continuando con el análisis del caso concreto, corresponde revisar las reglas dispuestas por el representante legal del Ministerio del Deporte, en relación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de esta entidad, veamos:

(iii) conformación del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte y quorum

Para el caso bajo estudio, el representante legal del Ministerio del Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.22.3.8. del Decreto 1499 de 2017 reglamentó el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de este ministerio, a través de la resolución 330 de 26 de febrero de 2020.



Aclarado lo anterior, el artículo segundo de la resolución 330 de 25 de febrero de 2020 establece que, el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte estará conformado por los siguientes servidores públicos:

El Ministro o su delegado

El Viceministro, quien lo presidirá

El Secretario General

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, quien ejercerá la Secretaría Técnica del Comité

El Director de Posicionamiento y Liderazgo Deportivo

El Director de Inspección, Vigilancia y Control

El Director de Recursos y Herramientas del Sistema Nacional del Deporte

El Director de Fomento y Desarrollo

Asimismo, el párrafo primero consagra que, de los miembros enunciados, concurrirán con voz y voto los del nivel directivo. Seguidamente, el mismo párrafo dispone que, las decisiones se adoptaran con la mitad mas uno de los votos favorables de los integrantes presentes en la sesión con derecho a voto.

De lo anterior se desprende que, desde el párrafo primero del artículo segundo de la resolución 330 de 2020, se otorgan las facultades para emitir voto en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte. En tal sentido, se dispone que, el derecho a votar recae sobre los cargos arriba señalados, y se ejercerá a través de las personas que los ocupen, en el momento de la realización del Comité.

Adicionalmente, en la segunda parte del mismo párrafo primero del artículo bajo estudio, se consagran las reglas sobre quorum decisorio. En tal sentido, las decisiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte se adoptaran con la mitad mas uno de los votos favorables de los integrantes presentes en la sesión con derecho a voto. Quiere ello decir que, la regla del quorum decisorio deriva de los presupuestos concurrentes que se indican a continuación:

1. la cualificación del cargo, es decir que, pertenezca al nivel directivo
2. la asistencia al comité
3. la emisión del voto

Todo lo anterior para indicar que, en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte, tanto el derecho al voto, como a la conformación del quorum decisorio no están sujetos a condiciones distintas de las arriba expuestas. Contrario a ello, imponer condiciones especiales o distintas a las estipuladas por el reglamento de funcionamiento del Comité, sería alterar las reglas para el ejercicio del voto y la conformación del quorum decisorio.



CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo hasta aquí manifestado, se puede concluir que, desde el párrafo primero del artículo segundo de la resolución 330 de 2020 se otorgan las facultades para emitir voto en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte. En tal sentido, se dispone que, el derecho a votar recae sobre los cargos señalados, a través de las personas que los ocupen en el momento de la realización del Comité.

Adicionalmente, en la segunda parte del mismo párrafo primero del artículo estudiado, se consagran las reglas sobre quorum decisorio. En tal sentido, las decisiones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte se adoptaran con la mitad mas uno de los votos favorables de los integrantes presentes en la sesión con derecho a voto. Quiere ello decir que, la regla del quorum decisorio deriva de los presupuestos concurrentes que se indican a continuación:

1. la cualificación del cargo, es decir que, pertenezca al nivel directivo
2. la asistencia al comité
3. la emisión del voto

En consecuencia, en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Ministerio del Deporte el voto se debe ejercer por los miembros dispuestos por la resolución 330 de 2020, independientemente de que sea el encargado del área que presenta el punto a ser aprobado. Lo anterior con el fin de evitar que, se alteren las reglas que otorgan la facultad de emitir el voto y aquellas que regulan el quorum decisorio al interior del Comité.

En los anteriores términos, se expone el concepto de la referencia, no sin antes manifestar que, desde la Oficina Asesora Jurídica nos encontramos prestos a aclarar cualquier punto que surja del mismo.

Atentamente,

AURA ELVIRA GOMEZ MARTINEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emilio Aguilar Gómez – Abogado OAJ